

**SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA**

Tomador: **COLEGIO DE ENFERMERIA DE TARRAGONA**

Nº Póliza: **530001367**

Periodo de Cobertura: **01-01-2025 a 31-12-2025**

CONDICIONES ESPECIALES
(R.C.P. 05 COLECTIVO)

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: A.M.A, Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (en adelante A.M.A.), que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica, que, juntamente con A.M.A., suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física titular del interés objeto del seguro. Tendrán esta misma consideración los herederos del Asegurado.

Se consideran igualmente aseguradas las sociedades unipersonales cuyo objeto social consista en la realización de actividades profesionales propias de la enfermería y **siempre que las reclamaciones tengan su origen en actos profesionales desarrollados exclusivamente por los enfermeros asegurados en la presente póliza.**

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro o Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Asegurado.
- c) Los familiares del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite de la indemnización que asume A.M.A. y que se haya fijado en la Póliza.

Daño Personal: Lesión corporal o muerte causados a persona física.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por A.M.A. en caso de siniestro.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.- OBJETO DEL SEGURO

Por el vigente contrato, A.M.A. garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales), causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión y especialidad sanitaria (indicada en las Condiciones Particulares) para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

2.- PRESTACIONES DE A.M.A.

Dentro de los límites fijados en la Póliza, A.M.A. garantiza al Asegurado:

- a) **Indemnizaciones:** El pago de las indemnizaciones a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.
- b) **Defensa:** La defensa del Asegurado, por abogados y procuradores designados por A.M.A., frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

Asesoramiento del asegurado cuando es requerido para declarar como testigo en procedimientos judiciales o declaraciones ante organismos públicos que tengan su fundamento con la profesión sanitaria declarada en las condiciones particulares.

Asesoramiento en la elaboración de informes solicitados tanto por el juzgado o como por los diferentes organismos públicos, tengan su fundamento en actuaciones relacionadas con la profesión sanitaria declarada en las condiciones particulares.

- c) **Asistencia Jurídica frente a Agresiones:** La asistencia jurídica, por abogados y procuradores designados por A.M.A., como consecuencia de una agresión física, o psíquica a consecuencia de una agresión verbal sufrida por el asegurado, garantizándose los gastos de reclamación a terceros como consecuencia de dicha agresión en el desarrollo de la actividad profesional como enfermero, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- d) **Fianza y Defensa Criminal:** Quedan comprendidas en el seguro con relación a los hechos señalados en el mismo, las siguientes garantías:
 - * La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido.
 - * La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional.
 - * La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- * El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.
- * En los procedimientos penales por imputación al Asegurado de delitos dolosos, supuestamente cometidos en el ejercicio de su actividad profesional, A.M.A. asumirá únicamente los gastos de defensa y representación en el caso de que recaiga sentencia absolutoria firme.

El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en Póliza.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la Póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la Póliza para dicho objeto.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo de los mismos, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

BASES DEL CONTRATO

3.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Para las garantía de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de esta Póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, **excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS**, siempre y cuando el desplazamiento haya sido comunicado y aceptado por A.M.A. y se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional sanitario, quien deberá siempre y en todo caso desempeñar su actividad habitual en Territorio Español.

Esta cobertura se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español y en la Unión Europea y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea. Igualmente queda cubierta la actividad profesional desarrollada por los asegurados en el Principado de Andorra.

Para los asegurados que realicen su actividad profesional en la Unión Europea, **esta póliza sólo otorgará cobertura en exceso de cualquier otra contratada por el asegurado o donde figure este como tal.**

Sin perjuicio de lo anterior, las garantías de la presente Póliza quedan ampliadas a las responsabilidades en que pueda incurrir el Asegurado en cualquier lugar del mundo, en los siguientes supuestos:

- a) Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- b) Atención, intervención o tratamiento de enfermería en cumplimiento del deber de socorro.

En todo caso, A.M.A. indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer el Asegurado a consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de divisas del día de depósito.

4.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales, para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional, se conviene expresamente entre las partes, que la cobertura del presente contrato queda limitada exclusivamente para aquellos daños objeto de este seguro, cuyas reclamaciones se presenten a A.M.A. durante la vigencia de esta Póliza, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño.

Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas a A.M.A. después de la anulación o rescisión de esta Póliza o de la fecha de baja de cada Asegurado en la misma.

Exclusiones comunes a cualquier especialidad

- * **Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.**
- * **Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra Póliza anterior.**

Cobertura por Cese definitivo de la Actividad

Por cese definitivo de la actividad (jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de **10 años**, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese, siempre que se mantenga en vigor la Póliza Colectiva y se encuentren nominalmente en poder de A.M.A.. **Se entiende esta cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo de adhesión del asegurado al contrato y no conocidos por éste a la fecha del cese de su actividad.**

RIESGOS CUBIERTOS

Son objeto de cobertura del presente seguro las garantías que se indican a continuación:

- 1.- Responsabilidad Civil Profesional.**
- 2.- Responsabilidad Civil de la Explotación.**
- 3.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional.**
- 4.- Defensa Penal y Civil.**
- 5.- Asistencia Psicológica**

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1.1.- Riesgos Cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado frente a terceros, derivada de daños y perjuicios causados en el ejercicio de su profesión, tal y como dicha profesión viene regulada en la reglamentación vigente y especialmente por daños que tengan su origen en:

- * Errores, excesos o desviaciones en la evaluación, diagnóstico o tratamiento. Se incluye igualmente la realización de métodos alternativos propios de la profesión sanitaria asegurada, para los que esté habilitado legalmente, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.
- * El desarrollo de la especialidad de Enfermería Obstétrica-Ginecológica, **exclusivamente cuando esta figure expresamente declarada por el Asegurado en la póliza y cubierta por la misma mediante el pago de la prima correspondiente, o de la aplicación de la tarifa de primas lineal elegida por el Tomador del seguro, para todos los asegurados de la póliza.**

- * Errores en el desarrollo de intervenciones quirúrgicas.
- * Por actos del personal al servicio del Asegurado, por los daños que estos causen en el desempeño de los cometidos que tuviesen asignados, cuando la reclamación vaya dirigida contra el Asegurado. Queda cubierta igualmente la responsabilidad que directamente le sea exigida al personal no titulado.
- * Errores en la información a pacientes o terceras personas sobre las complicaciones o consecuencias de un determinado tratamiento o enfermedad.
- * Quedan incluidas las responsabilidades derivadas del incumplimiento, por parte del Asegurado, de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos en la ley 41/2002, **cuando se demuestre que no ha existido dolo por parte del facultativo en su incumplimiento.**
- * Aplicación o entrega de productos farmacéuticos aprobados por los organismos competentes o reconocidos por la ciencia médica, si no es necesaria su aprobación.
- * Responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado de la eventual sustitución, por parte del mismo, de un profesional sanitario de su misma especialidad y que se encuentre impedido temporalmente o bien por el empleo, en su caso, de un profesional sanitario que represente de manera ocasional al Asegurado (por ejemplo, con motivo de vacaciones o enfermedad).
- * Responsabilidad del Asegurado derivada de reclamaciones y/o daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)
- * Prestaciones de primeros auxilios con motivo de un accidente o enfermedad.
- * Uso de aparatos e instalaciones reconocido por la ciencia médica, tales como Rayos X y similares, así como su utilización con fines exploratorios, salvo aquellos que tengan su origen en el funcionamiento normal o anormal del aparato.
- * Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado en el desarrollo de su actividad docente, realizada en Facultades, Escuelas y Centros oficialmente reconocidos para tal fin.
- * Queda cubierto el perjuicio a terceros, aunque no haya habido daño personal, a consecuencia de la elaboración de dictámenes y valoraciones.

La cobertura del seguro, comprende la especialidad declarada en el presente contrato, así como aquellas especialidades de igual o inferior riesgo, según la escala establecida para la fijación de la prima del contrato.

1.2.- Riesgos excluidos

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- * **La especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, cuando esta no figure expresamente declarada por el Asegurado en la póliza y cubierta por la misma mediante el pago de la prima correspondiente, o de la aplicación de la tarifa de primas lineal elegida por el Tomador del seguro, para todos los asegurados de la póliza.**
- * **Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración, así como por la utilización de otras sustancias radiactivas.**

- * **Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.**
- * **Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.**
- * **Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al profesional sanitario objeto del seguro.**
- * **Sustitución de otros enfermeros que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al enfermero sustituido.**
- * **Utilización de procedimientos curativos o profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales sanitarias de reconocido prestigio.**
- * **Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial.**
- * **La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 1090/2015 y posterior legislación que le sea aplicable.**
- * **Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.**
- * **Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos o no y, sin embargo, no posean el correspondiente título.**
- * **Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación o tratamiento.**

1.3.- Suma asegurada

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía (por Asegurado).

Límite agregado anual para el conjunto de la póliza 7.000.000 €

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION Y LOCATIVA

2.1.- Riesgos Cubiertos

Queda cubierta la responsabilidad derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o usufructo del local destinado al desarrollo de la actividad profesional, incluyendo:

- * **Daños producidos por incendio y /o explosión, siempre que no sean causados por el uso, almacenamiento o tenencia de materiales explosivos.**
- * **R.C. Locativa: Daños al local arrendado, hasta el límite del 10% de la suma asegurado por siniestro.**

- * Daños por agua, como consecuencia de rotura u obstrucción de tuberías o depósitos, **quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.**
- * Daños por la realización de obras de reforma, ampliación o mantenimiento del local, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.

Igualmente quedan cubiertas las reclamaciones por los daños materiales que puedan sufrir los expedientes o historiales clínicos que se encuentren en poder del Asegurado, para el desarrollo de la actividad profesional asegurada en póliza, **con el límite de 300.-€ por expediente/historial y hasta el 10% del capital asegurado para esta garantía de R.C. de la Explotación, por siniestro.**

2.2.- Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidas las reclamaciones por los daños que sufra la consulta arrendada, por:

- * **Desgaste.**
- * **Deterioro o uso excesivo.**
- * **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.**

2.3.- Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones a que diera lugar.

3.- SUBSIDIO POR INHABILITACION TEMPORAL PROFESIONAL

3.1.- Objeto de la Cobertura

Este seguro tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional que recoge el Código Penal.

Las inhabilitaciones cubiertas serán las sufridas a consecuencia del ejercicio de la profesión como enfermero pudiendo tener una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años a tenor del artículo 40 del Código Penal.

Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.

3.2.- Alcance: Capital y Límites

El importe máximo a pagar como Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional, será de **4.000 €** mensuales, y en ningún caso podrá exceder de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión como enfermero, durante los doce meses anteriores a la condena.

El pago del Subsidio se hará durante el tiempo que dure la condena de inhabilitación y como máximo durante un período de 24 meses.

3.3.- Abono de la cuota colegial

Cuando el Asegurado sea inhabilitado por mala praxis, se le abonará **con el límite de 500 € anuales y máximo de dos años**, las cuotas colegiales. Si la inhabilitación se produce por un período inferior al año, el citado límite se prorrateará.

4.- DEFENSA PENAL Y CIVIL

A.M.A. asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por A.M.A.

5.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Queda incluida la asistencia psicológica al Asegurado, con motivo de una reclamación de la que sea objeto el mismo durante la vigencia de la póliza, exclusivamente por motivo de errores profesionales cometidos en el desarrollo de la profesión y especialidad declarada en póliza.

El Asegurado tendrá derecho a un máximo de 6 sesiones o consultas presenciales, de una hora de duración, por siniestro y anualidad de seguro. Las consultas se solicitarán con una antelación mínima de 24 horas, al teléfono que para tal fin se habilite.


PRELACIÓN

Se mantienen vigentes el resto de Condiciones Generales del seguro, en todo aquello que no haya sido derogado o modificado por el presente Condicionado Especial.

El Tomador del Seguro.



Por A.M.A. Agrupación Mutual Aseguradora
Director General



Fdº.: José Luis Bahillo